

**Constancia secretarial:** En la fecha informo a la señora Juez que, realizada la liquidación del capital más intereses moratorios en los términos ordenados en el mandamiento de pago, el crédito actualmente asciende a la suma de Un millón seiscientos ocho mil setecientos ochenta y nueve pesos con dieciséis centavos M.L. (\$1.608.789,16).

Lo anterior para los fines pertinentes.

Medellín, junio 21 de 2021

Vanessa Gómez Cano  
Oficial Mayor



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Expediente:</b>	05001-33-33-014-2021-00150-00
<b>Medio de control:</b>	Ejecutivo
<b>Demandante:</b>	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
<b>Demandado:</b>	Luz Marina Ramírez Orozco
<b>Asunto:</b>	Requiere previo a decreto de medida cautelar

El apoderado de la parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares de embargo de productos financieros, mesada pensional, salario, primas, cesantías parciales o definitivas. Es procedente el decreto de embargo de acuerdo a lo señalado en el artículo 599 del C.G.P, el cual preceptúa “[d]esde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado”; sin embargo, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, de acuerdo al valor del crédito cobrado y los intereses a la fecha, la solicitud de medidas cautelares se torna excesiva.

Por lo anterior, en aplicación del inciso 3° del artículo 599 del C.G.P., que faculta al juez para que al momento de decretar los embargos y secuestros los limite a lo necesario, acotando que el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito; se limitarán las medidas cautelares solicitadas, al embargo del salario o mesada pensional de la ejecutada, previa información que deberá suministrar la entidad ejecutante respecto a la calidad actual que ostente la señora **Luz Marina Ramírez Orozco**, dentro de los tres días siguientes a la notificación por estados de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**  
**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
**Certifico:** en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.  
**Medellín, junio 22 de 2021, fijado a las 8:00 a.m.**  
**JULIANA TORO SALAZAR**  
**Secretaria**